

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

Conforme al poder allegado y conferido por la demandada, es del caso reconocer personería a la Abogada ISAURA RODRIGUEZ SILVA, como apodera judicial de la demandada señora NUBIA STELLA GRIMALDOS FONSECA, acorde a los términos y facultades del poder conferido. Igualmente se tiene por revocada la personería inicialmente reconocida a la Abogada CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR, quien fungía como apoderada judicial de la demandada.

Ahora, teniéndose en cuenta que conforme a lo requerido en auto de fecha septiembre 06-2022, la parte demandada a través de la apoderada judicial designada ha presentado la respectiva reliquidación del crédito, es del caso proceder dar traslado de la misma al demandante, por el termino de tres (03) días, para lo que estime y considere pertinente. Se hace claridad que a continuación se reseña la reliquidación del crédito correspondiente.



ISAURA RODRIGUEZ SILVA
Abogada
Universidad Simón Bolívar - Extensión Cúcuta

Señor (a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER Y PRESENTACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO

RADICADO: 54-001-40-53-005-2015-00826-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILMAR BARBOSA DIAZ C.C. 13.166.780
DEMANDADO: NUBIA STELLA GRIMALDOS FONSECA C.C. 60.327.557

ISAURA RODRIGUEZ SILVA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.420.829 expedida en Chinácota y portadora de la T.P. No. 215589 del C.S. de la J., muy respetuosamente me permito allegar Poder debidamente diligenciado por parte de la señora NUBIA STELLA GRIMALDOS FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.327.557 de Cúcuta, así mismo el paz salvo suscrito por la Dra. Carmen Soraya Pineda Villamizar quien fungía como apoderada de la demandada. Lo anterior, para lo pertinente dentro del proceso de la referencia.

De la misma manera, me permito presentar liquidación del crédito a 30 de octubre de 2022, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DEL CREDITO	
- Obligación Letra de Cambio.....	\$ 6.000.000.00
- Intereses Plazo (Tabla Anexa con % mensual)	\$ 720.000.00
- Intereses de Mora (Tabla Anexa con % mensual).....	\$ 10.877.475.03
- Liquidación de Costas aprobada 12 sept. 2016.....	\$ 579.000.00
TOTAL	\$ 18.476.475.03
- Abonos.....	\$12.306.678.00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 5.869.797.03

Una vez aprobada la liquidación, ruego a su señoría, hacer entrega de los dineros al ejecutante correspondiente al valor de Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Siete Pesos con Tres Centavos (\$5.869.797.03) para el pago total de la obligación, ya que de conformidad con la última sabana de Depósitos Judiciales que reposa en el expediente se observa que existen Títulos Judiciales a órdenes de su despacho por valor de DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$16.196.115), por lo tanto se solicita muy respetuosamente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación toda vez que los dineros allí depositados superan el monto de la liquidación de deuda presentada a la fecha, así como solicito posteriormente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente.

Agradezco la atención. De Usted, cordialmente,


ISAURA RODRIGUEZ SILVA
C.C. No. 60.420.829 de Chinácota
T.P.No.215589 del C. S. de la J.
E-MAIL: isaurarodriguez.abogada@gmail.com

Anexo tabla de liquidación de intereses mensuales

Celular: 3502770545 Cúcuta - N/Sder isaurarodriguez.abogada@gmail.com



ISAURA RODRIGUEZ SILVA
Abogada
 Universidad Simón Bolívar - Extensión Cúcuta

01/03/20	30/03/20	18,96	2.10%	30	2.573.067,46	64.034	2.952.852,21	
01/04/20	30/04/20	18,69	2.08%	30	2.573.067,46	53.520	3.006.372,02	
01/05/20	30/05/20	18,19	2.03%	30	2.573.067,46	52.233	3.058.605,29	
01/06/20	30/06/20	18,12	2.02%	30	2.573.067,46	51.976	3.110.581,25	
01/07/20	30/07/20	18,12	2.02%	30	2.573.067,46	51.976	3.162.557,21	
01/08/20	30/08/20	18,29	2.04%	30	2.573.067,46	52.491	3.215.047,79	
01/09/20	30/09/20	18,36	2.04%	30	2.573.067,46	52.491	3.267.538,36	
01/10/20	31/10/20	18,09	2.02%	30	2.573.067,46	51.976	3.319.514,33	
01/11/20	30/11/20	17,84	1.99%	30	2.573.067,46	51.204	3.370.718,37	
01/12/20	30/12/20	17,46	1.95%	30	2.573.067,46	50.175	3.420.893,18	
01/01/21	01/01/21	17,32	1.94%	30	2.573.067,46	49.918	3.470.810,69	
01/02/21	30/02/21	17,54	1.96%	30	2.573.067,46	50.432	3.521.242,81	
01/03/21	30/03/21	17,41	1.95%	30	2.573.067,46	50.175	3.571.417,63	
01/04/21	30/04/21	17,31	1.94%	30	2.573.067,46	49.918	3.621.335,14	
01/05/21	30/05/21	17,22	1.93%	30	2.573.067,46	49.660	3.670.995,34	
01/06/21	30/06/21	17,21	1.93%	30	2.573.067,46	49.660	3.720.655,54	
01/07/21	30/07/21	17,18	1.92%	30	2.573.067,46	49.403	3.770.055,44	
01/08/21	30/08/21	17,24	1.93%	30	2.573.067,46	49.660	3.819.718,64	
01/09/21	30/09/21	17,19	1.93%	30	2.573.067,46	49.660	3.869.378,84	
01/10/21	30/10/21	17,08	1.91%	30	2.573.067,46	49.146	3.918.524,43	
01/11/21	30/11/21	17,27	1.93%	30	2.573.067,46	49.660	3.968.184,63	
01/12/21	30/12/21	17,46	1.95%	30	2.573.067,46	50.175	4.018.359,45	
01/01/22	30/01/22	17,66	1.97%	30	2.573.067,46	50.689	4.069.048,88	
01/02/22	30/02/22	18,30	2.04%	30	2.573.067,46	52.491	4.121.539,45	
01/03/22	30/03/22	18,47	2.05%	30	2.573.067,46	52.748	4.174.287,33	
01/04/22	30/04/22	19,05	2.11%	30	2.573.067,46	54.292	4.228.579,06	
01/05/22	30/05/22	19,71	2.18%	30	2.573.067,46	56.093	4.284.671,93	
01/06/22	30/06/22	20,40	2.24%	30	2.573.067,46	57.637	4.342.308,64	
01/07/22	30/07/22	21,28	2.33%	30	2.573.067,46	59.952	4.402.261,11	
01/08/22	30/08/22	22,21	2.42%	30	2.573.067,46	62.268	4.464.529,34	
01/09/22	30/09/22	23,50	2.54%	30	2.573.067,46	65.356	4.529.885,26	
01/10/22	30/10/22	24,61	2.65%	18	2.573.067,46	40.912	4.570.797,03	
						10.877.475,03	12.306.678,00	4.570.797,03

OBLIGACIÓN
 INTERESES DE MORA
 INTERESES DE PLAZO
 COSTAS
 ABONOS
 TOTAL

6.000.000,00
10.877.475,03
720.000,00
0,00
12.306.678,00
5.290.197,03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
 Rdo. 826-2015
 Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD
 Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 31-10-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
 Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

De la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se da traslado a la demandada por el termino de tres (03) días, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la secretaria del juzgado le sea remitida a la parte demandada el LINK del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 002-2016
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 31-10-2022. - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se da traslado a las demandadas por el termino de tres (03) días, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la secretaria del juzgado le sea remitida a la parte demandada el LINK del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 156-2016
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 31-10-2022. - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

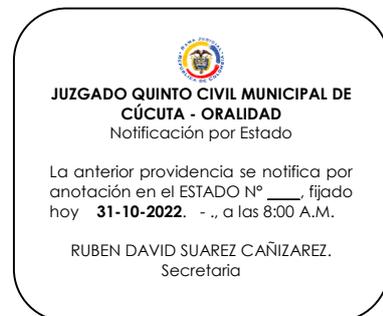
De lo comunicado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través del escrito que antecede, de su contenido se coloca en conocimiento de la parte actora para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la Secretaría del juzgado le sea remitido a la apoderada judicial de la parte demandante el LINK del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rad 159-2016
CARR

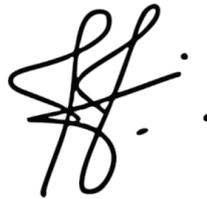


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, es del caso acceder requerir al BANCO CAJA SOCIAL, para que complemente la información en el sentido de indicar el nombre de la entidad que adelanta el cobro coactivo, del cual dio lugar al desplazamiento del embargo decretado y comunicado por esta unidad judicial. Para efecto de lo anterior se ordena que por la secretaría del juzgado le sea remitido al BANCO CAJA SOCIAL, copia del escrito de fecha agosto 04-2022, obrante al folio 003 del proceso digital. Ofíciense y remítase lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 602-2016
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 31-10-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C.G.P., se ordena agregar al expediente el Despacho comisorio No. 070 (Agosto 22-2018), debidamente diligenciado por la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, del Municipio de Cúcuta y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Al secuestre designado señora ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, se le ordena que preste caución por la suma de un \$1.000.000.oo., para lo cual se le concede un término de ocho (8) días. Comuníquese lo pertinente a su correo electrónico rosacarrillo747@gmail.com (Cel.: 318 6179873). Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 905-2017
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 31-10-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo resuelto por auto de fecha abril 25-2022, mediante el cual no se accedió a la subrogación del crédito entre BANCOLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por haberse aceptado con anterioridad mediante auto de fecha abril 06-2022, cesión crédito entre BANCOLOMBIA S.A. (Cedente) y REINTEGRA S.A. (Cesionario), es del caso conforme a lo peticionado a través de escrito que antecede, ordenar remitirle al Abogado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el LINK del expediente, al correo electrónico aportado para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 229-2019
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 31-10-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Librense las comunicaciones pertinentes.

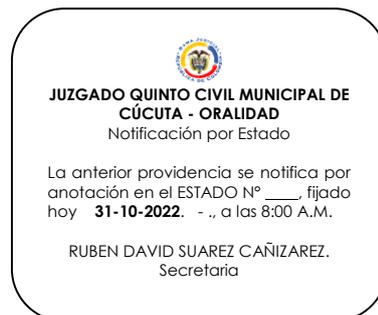
CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 905-2019
CARR
CS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

Conforme al poder allegado, se reconoce personería a la Abogada LEYDI TATIANA ALBARRACIN LOZADA, como apoderada judicial de la entidad demandante denominada TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S., acorde a los términos y facultades del poder conferido. Así mismo remítase el LINK del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 977-2019
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 31-10-2022. - a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora a través de escrito que antecede, dentro de la cual se solicita la terminación del presente proceso en razón a que el demandado cancelo las cuotas en mora, omitiéndose indicar de manera clara y precisa la fecha de cancelación de las cuotas en mora. Es de resaltar que la omisión presentada es necesaria para efecto del desglose del título base de la presente ejecución hipotecaria, por cuanto la obligación contenida en los mismos continua vigente. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva indicar con exactitud hasta que fecha el demandado canceló las cuotas en mora.

Una vez se de claridad a lo anteriormente requerido, se procederá a resolver en lo que a derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Hipotecario
Rdo. 194-2022
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 31-10-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

Respecto a la petición de devolución de dineros a la demandada, es del caso que de existir sumas de dineros consignadas a la orden de este juzgado y por cuenta del presente proceso, producto de las medidas cautelares decretadas, se accederá a lo solicitado. Lo anterior siempre y cuando no se encuentre registrado embargo de remanente alguno, caso en el cual por la secretaria del juzgado deberá proceder de conformidad.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Librense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: En caso de existir consignadas sumas de dineros, a la orden de este juzgado y por cuenta del presente proceso, se deberá proceder en la forma expuesta de la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rad 260-2022
CARR
CS



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **31-10-2022**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2015-00604-00

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE. JUAN JOSE GALVIS BELTRAN

DEMANDADO. SANDRA ORSELA FLOREZ PARADA

C.C. 13.225.732

C.C. 60.402.912

Se encuentra al Despacho el proceso el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene la solicitud realizada por la parte actora, quien presenta una nueva apoderada, quien solicita la devolución del dinero depositado por el excedente del remate, y así mismo la devolución del dinero depositado por el impuesto del remate, ya que considera que el remate ya no tiene validez por el trámite de negociación de deudas de la demandada.

Por lo anterior, procederá el Despacho a reconocer personería a la Dra. SANDRA CATHERINE HERNANDEZ BELTRAN como apoderada judicial del demandante, y se tendrá por revocado el poder otorgado al Dr. ORLANDO RAMIREZ CARRERO.

Frente a la solicitud de devolución de depósitos por el remate, previo a resolver se requerirá a la conciliadora ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES del CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDERANO, bajo los apremios sancionatorios del artículo 44 del C.G.P., para que en un termino de cinco (5) días, informe el estado actual del proceso de negociación de deudas de la demandada SANDRA ORSELA FLOREZ PARADA, C.C. 60.402.912., y si llegaron a un acuerdo de pago remita las respectivas evidencias, especialmente sobre el proceso que se adelanta en esta Unidad Judicial.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la **Dra. SANDRA CATHERINE HERNANDEZ BELTRAN**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: Tener por revocado el poder otorgado al Dr. ORLANDO RAMIREZ CARRERO, como apoderado del demandante.

TERCERO: Requerir a la conciliadora **ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES** del **CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDERANO**, bajo los apremios sancionatorios del artículo 44 del C.G.P., para que en un término de cinco (5) días, informe el estado actual del proceso de negociación de deudas de la demandada **SANDRA ORSELA FLOREZ PARADA, C.C. 60.402.912.**, y si llegaron a un acuerdo de pago remita las respectivas evidencias, especialmente sobre el proceso que se adelanta en esta Unidad Judicial. Ofíciense.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **31-OCTUBRE-2022** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2018-01059-00

Al Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado de la referencia, interpuesto por GISELA ROZO TARAZONA, frente a GIOVANNY GALEANO ARENAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Este servidor judicial es respetuoso de las decisiones de sus superiores, conforme a lo previsto por el artículo 329 del C.G.P., se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, mediante providencia de agosto 19 de 2022, la cual resolvió el recurso de apelación contra el auto del 22 de octubre de 2020, así:

“(…) PRIMERO: Inadmitir el recurso de apelación concedido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, en contra de su auto calendarado 22 de octubre de 2020, mediante el cual decide rechazar la nulidad propuesta por la parte pasiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente digital al Juzgado de origen dejando las constancias del caso.

Ahora, en vista de que se inadmitió el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 22 de octubre de 2020, por ser este un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Por lo expuesto, procederá el Despacho a continuar con el trámite del presente proceso en la etapa procesal en la que se encontraba, y en vista de que no se pudo realizar la diligencia de remate programada para el 30 de abril del 2020, por la emergencia sanitaria generada por el covid-19.

En ese orden de ideas, previo a fijar nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate, se requiere a las partes de conformidad para que presenten un avalúo actualizado del bien inmueble objeto de gravamen, identificado con la M.I. Nro. 260-56910, e igualmente una liquidación del crédito actualizada de la presente ejecución, esto en conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 y 446 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, mediante providencia de agosto 19 de 2022.

SEGUNDO: Requerir a las partes de conformidad para que presenten un avalúo actualizado del bien inmueble objeto de gravamen, identificado con la M.I. Nro. 260-56910, e igualmente una liquidación del crédito actualizada de la presente ejecución.

TERCERO: Teniendo en cuenta que se conocen los canales digitales de las partes, **SE ADVIERTE A LOS EXTREMOS PROCESALES**, su deber Constitucional y Legal de remitir un ejemplar al correo electrónico de la contraparte; de los



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho Judicial, esto con el fin de brindar celeridad al proceso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **31-OCTUBRE-2022**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-**2020-00182-00**

Al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la notificación aportada por la parte actora, en folio 043 y 044pdf del expediente digital, se tiene por notificada de la demanda a la demandada FLOR MIREYA CARVAJAL VILLAMIZAR, desde el día 19/10/2022, conforme a la certificación de notificación electrónica expedida por la empresa SERVIENTREGA.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por las partes al folio que antecede, procederá el Despacho a ordenar la suspensión del presente proceso por el termino de 6 meses, a partir de la fecha en que fue recibido el memorial en el correo electrónico de esta Unidad Judicial, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, se **SUSPENDE** el presente proceso desde el 21 de octubre hogaño hasta el **21 de abril de 2023**. Una vez se cumpla este término, retórnese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2020-00321-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la constancia secretarial al folio que antecede, y dando aplicación al artículo 132 y 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en proveído proferido el 25 de agosto de 2020, por error proveniente de la parte demandante, en el numeral primero se colocó mal el apellido de la demandada de la siguiente forma: ELEONORA JOSEFA TRIANA PARADA, siendo el nombre y apellidos correctos **ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCÓN**, esto constatado en el título valor aportado.

Por lo anterior, se procederá a efectuar la correspondiente modificación al numeral primero del precitado proveído. Por tanto, se ordena, corregir el auto anteriormente citado con el fin de evitar traspiés innecesarios en el curso de esta acción, ordenando al extremo activo notificar paralelamente el presente proveído en conjunto con el auto que libro mandamiento de pago del 25 de agosto de 2022.

Por otra parte, teniendo en cuenta que no hay claridad respecto a los dineros que se encuentran retenidos por la presente ejecución, procederá el Despacho a requerir al PAGADOR (SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA), para que informe cuánto dinero a retenido a favor de la presente ejecución, y allegue los respectivos recibos de depósitos realizados.

Así mismo, para que aporte la información correspondiente a la dirección de domicilio de la demandada ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCÓN, C.C. 60.360.212, como empleada de esa dependencia, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días, en conformidad con los poderes de instrucción y juzgamiento establecidos en el artículo 43 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el numeral primero del proveído emitido el 25 de agosto de 2020, por lo expuesto en la motivación y en consecuencia quedara así:

*“(...) PRIMERO: Ordenarle a la demandada **ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCÓN**, con C. C. 60.360.212, pagar a **DOLI LOPEZ PARADA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias: (...)”*

SEGUNDO: Los demás numerales y literales del precitado proveído se mantendrán incólumes.

TERCERO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago del 25 de agosto de 2020 a la parte demandada, en conformidad con previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Amén de que el extremo pasivo cuente con el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, a fin de evitar futuras nulidades.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: REQUERIR al PAGADOR (**SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA**), para que informe cuánto dinero a retenido a favor de la presente ejecución, y allegue los respectivos recibos de depósitos realizados.

Así mismo, para que aporte la información correspondiente a la dirección de domicilio de la demandada **ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCÓN, C.C. 60.360.212**, como empleada de esa dependencia, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días. Ofíciense.

QUINTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-**2020-00604-00**

Al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia instaurado por ROMULO MARTINEZ GUTIERREZ frente a OMAR JACOBO MARTINEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente se tiene el memorial allegado por el demandado, en el cual le otorga poder a la Dra. CHARRIS PAOLA BARRETO CORREA, por lo cual procederá el Despacho a reconocer personería a la mencionada togada, conforme a lo solicitado.

Por otra parte, teniendo en cuenta el contrato de transacción allegado por las partes al folio que antecede, en el cual manifiestan que han transado la totalidad de las obligaciones que aquí se persiguen, así mismo solicitan la terminación del presente proceso y con ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (folios 008 y 030pdf del expediente digital).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., se procederá a aprobar el contrato de transacción celebrado entre las partes, ordenándose la terminación del presente proceso sin condena en costas.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de los bienes que se llegaren a desembargar, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. CHARRIS PAOLA BARRETO CORREA**, como apoderada judicial del demandado, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: Aprobar el contrato de transacción celebrado entre las partes, conforme a lo motivado.

TERCERO: Ordenar la terminación del presente proceso por la figura jurídica de la **TRANSACCIÓN**, sin condena en costas, conforme a lo solicitado.

CUARTO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada. Títulos que reposan bajo la custodia del demandante.

QUINTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.
S.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRONICO, fijado hoy **31-OCTUBRE-2022**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2021-00600-00

Al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes al folio que antecede, en el cual allegan un acuerdo de pago realizado entre las demandadas y el apoderado de la parte actora, en el cual solicitan en su numeral segundo la suspensión del presente proceso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las demandadas **ROSALBA CACERES RAMIREZ y LISBETH VILLAMIZAR QUINTERO**, conocen el presente proceso por el acuerdo de pago allegado, el Despacho las tendrá como notificadas de la demanda por conducta concluyente, desde la fecha en que se presentó el escrito, es decir desde el día 19 de octubre de 2022, en conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 161 del ibídem, procede el Despacho a decretar **LA SUSPENSIÓN** del presente proceso, desde el 19 de octubre hogaño hasta el **15 de junio del año 2026**. Una vez se cumpla este término, retórnese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-**2021-00767-00**

Al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes en folio 025pdf del expediente digital, procederá el Despacho a ordenar la suspensión del presente proceso por el termino de 6 meses, a partir de la fecha en que fue recibido el memorial en el correo electrónico de esta Unidad Judicial, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, se **SUSPENDE** el presente proceso desde el 03 de octubre hogaño hasta el **3 de abril de 2023**. Una vez se cumpla este término, retórnese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.
C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2022-00186-00

Al Despacho el proceso EJECUTIVO que fue instaurado por JORGE ARMANDO VARGAS CARRILLO, frente a EMMANUEL SANCHEZ SEPULVEDA, para resolver lo pertinente.

Teniendo en cuenta, lo comunicado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, mediante Circular No. 1148 del 19 de julio de 2022, en la cual comunica la apertura del proceso de liquidación patrimonial del aquí demandado.

Ahora, sería del caso ordenar la remisión del presente proceso, si no se observara que la presente demanda fue rechazada en providencia del 17 de mayo de 2022, providencia que se encuentra en firme.

Por lo anterior, no es posible la remisión del presente proceso y en su lugar se ordena el archivo definitivo del expediente. Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós, (2022)

Radicado interno No. 540014003005-2022-00837-00

Correspondió por reparto el DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0922YPV-259, proveniente del **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, en el que actúa como demandante **RAFAEL BECERRA POVEDA, C.C. 19.356.601**, frente a **DEPOSITO VEHICULOS BUENOS AIRES, NIT. 900.455.817-8** (Origen Juzgado 072 Civil Municipal), dentro del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía No. 11001-40-03-072-2019-01280-00, a la cual se le asignó radicación interna de la referencia.

Encontrándose el despacho realizando el estudio preliminar al encargo en cita, es del caso denotar que se AUXILIA la presente comisión para:

- A. EI SECUESTRO** del vehículo automotor de placas **CAT-81E** de propiedad de la parte demandada **DEPOSITO VEHICULOS BUENOS AIRES, NIT. 900.455.817-8**, el vehículo se encuentra inmovilizado en el CAI INDUSTRIAL de San José de Cúcuta; Norte de Santander o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Para lo cual se subcomisiona al Sr. JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, en su calidad de ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CUCUTA, o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo descrito anteriormente, así mismo se le concede al subcomisionado el termino necesario para la práctica de la diligencia.

Concediéndole la facultad de sub-comisionar o delegar y designar secuestre cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$400.000,00. M/CTE. *El cual deberá rendir un informe mensual detallado respecto de las gestiones realizadas como auxiliar de la justicia dentro del proceso de la referencia.*

Actúa como apoderado de la parte demandante RAFAEL BECERRA POVEDA, identificado con C.C. 19.356.601, T.P. 20.990 del C.S de la J. Ubicado en la Calle 57 # 14-35 Apto 402, correo electrónico: rafaelbecerraabogado@gmail.com

Insertos acompañantes de este Despacho Comisorio:

Copia del DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0922YPV-259, proveniente del JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, (Folio 001 del expediente digital).

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Unidad Judicial además de tener competencia para conocer asuntos de jurisdicción ordinaria, también la tiene para tramitar acciones constitucionales, como acciones de tutela, incidentes de desacato de dichas acciones y habeas corpus, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 30, 85 y 86 de nuestra Carta Magna, las mencionadas acciones gozan de carácter preferencial, aunado a ello, cabe resaltar que existe una descomunal congestión judicial, que impide frecuentemente dar cumplimiento efectivo a los términos establecidos en el Estatuto Procesal, por lo que resulta humanamente imposible cumplir a cabalidad con lo solicitado por el Despacho comitente.

Comuníquese lo resuelto al Juzgado comitente; JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para los efectos



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

legales pertinentes, y remítase copia una vez se oficie el Despacho Comisorio al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico: rafaelbecerraabogado@gmail.com para lo de su cargo. Procédase por secretaria.

Por secretaria procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **31-OCTUBRE-2022**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós, (2022)

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**
RADICADO: 540014003-005-2019-01136-00
DEMANDANTE: **MARIA RESURRECCIÓN NEIRA MORENO**
– **C.C. 51.753.782**
DEMANDADO: **HERNAN JAVIER AVILA NEIRA**
– **C.C. 80.141.343**

Al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en Derecho corresponda.

Este Operador jurídico aceptará la renuncia de poder presentada por la Dra. YEINY KATHERINE CASTELLANOS VILLAMIZAR, como apoderada de la demandante, por encontrarse reunidos los requisitos del inciso segundo del artículo 76 del C. G. P. No obstante, se ordenará comunicar lo anterior a la señora **MARIA RESURRECCIÓN NEIRA MORENO**, para los efectos legales pertinentes. OFICIESE.

De otro lado, se advierten memoriales vistos desde el folio 005 al 008, en donde se señala el radicado de esta cuerda procesal, más no concuerda con las partes de este proceso, razón por la cual una vez verificado el sistema de Siglo XXI, se encontró que tales memoriales corresponden al radicado 2019-1138, razón por la cual este Despacho se abstendrá de resolver de fondo y en su lugar se ordenará agregar tales folios en la correcta cuerda procesal, para los efectos legales pertinentes.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. YEINNY KATHERINE CASTELLANOS VILLAMIZAR, como apoderada de la demandante; *oficiese* en tal sentido a la actora, en virtud de lo motivado.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse de fondo respecto a los memoriales vistos desde el folio 005 a 008 y en su lugar agregar los folios obrantes desde el folio 005 al 008 al proceso radicado 2019-1136, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 31 -
Octubre - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. **2017-1156**

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$22.500,00
EMPLAZAMIENTO	\$60.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.622.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R.I. PÚBLICOS - INSCRIPCIÓN DE EMBARGO - CERTIFICADO IGAC	\$34.500,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFIC EMBARGO - ENVIO OTROS	\$0,00
TOTAL	\$1.739.000,00



MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN

Secretaria

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2017-01156-00

Al Despacho el presente proceso EJECUTIVO para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a que la liquidación de costas vista al folio No. 010 se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho procederá a impartirle su aprobación, conforme al artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, se encuentra que la liquidación de crédito vista al folio escaneado No. 80 se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle su aprobación, conforme al artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del C. G. del P., el Despacho accederá a decretar el embargo solicitado por la actora, a través de memorial visto al folio 82 escaneado.

Por último, advierte este Operador Jurídico que, el representante legal judicial de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. "ITAU" Dr(a). CAMILO MARTINEZ ROBLES, en el memorial visto desde el folio No. 004 al 009 manifiesta que CEDE EL CRÉDITO, a favor de QNT S.A.S. quien igualmente manifiesta su aceptación a través de su representante legal Dr(a). JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ facultado para ello y quien a su vez otorgó poder a la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS, amén de que se solicita reconocer y tener al cesionario como titular de los respectivos derechos.

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito realizada por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. "ITAU", en favor de QNT S.A.S., que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas, en virtud de lo motivado.

SEGUNDO: Impartir aprobación a la liquidación de crédito vista al folio escaneado No. 80, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea la demandada de la referencia en los Bancos y



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Corporaciones denunciadas, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades, que son las siguientes: **BANCO DE OCCIDENTE**. Límitese la medida hasta por la suma de \$95.000.000,00

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades enunciadas para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

CUARTO: Admitir la presente cesión del crédito celebrada entre BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. "ITAU", como cedente y QNT S.A.S., como cesionario, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Téngase como DEMANDANTE a QNT S.A.S., para los fines legales pertinentes.

SEXTO: Poner en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

SÉPTIMO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 31 - Octubre - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
RADICADO: 540014003-005-2019-00883-00
DEMANDANTE: **YURGEN LIBARDO LIZARAZO GALLO**
DEMANDADO: **OTROS**

Al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en Derecho corresponda.

Encuentra el Despacho que el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, a través del escrito visto al folio 214 escaneado, presenta excusa para no aceptar su designación como liquidador, esta Unidad Judicial la tiene por justificada, conforme al inciso 2º del artículo 49 del C.G.P.; así mismo se advierte que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a través de memorial presentado por correo electrónico manifiesta que la Dra. MARIA JULIANA ARGON RAMIREZ, no aparece registrada en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, por lo que es del caso relevarlos del cargo y designar como liquidadores tomados de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades en virtud de lo establecido por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P. a los siguientes auxiliares de la justicia:

- **Dr. JOSE ALBERTO SALOM CELY**, con C. C. 7.182.607, quién podrá notificarse en la carrera 13 # 146-26 apto 401 edificio Sorrento 8136449 3222835350 BOGOTÁ, D.C.; calle 38 A No. 7-02 barrio Mesopotamia 0387435167 3222835350 TUNJA.
- **Dr. FRANZ LEONARDO MARCELO**, con C. C. 79791674, quién podrá notificarse en la calle 127B #7A-23 apto. 401 3143564296 3143564296 BOGOTÁ, D.C.
- **Dr. WALTER DANIEL BERNAL GUISAO**, con C. C. 80856577, quien podrá notificarse en la Av. Calle 24 No 51-40, oficina 907. 7557445 3123056279 BOGOTÁ, D.C.; CALLE 3 No. 71A-29 Torre 6 Apto 804 3914728 312 3056279 BOGOTÁ, D.C.

Adviértaseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del cargo para el cual fue designado. Comuníquesele su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P. Fíjese como honorarios **provisionales** la suma de \$1.500.000,00, para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina el artículo 564 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

De otro lado, el Despacho aceptará la renuncia de poder presentada por la Dra. RUTH APARICIO PRIETO como apoderada de Bancolombia, por encontrarse reunidos los requisitos del inciso segundo del artículo 76 del C. G. P. No obstante, se ordenará comunicar lo anterior a BANCOLOMBIA, para los efectos legales pertinentes. OFICIESE.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en su calidad de apoderada de RCI COLOMBIA S.A. solicita pronunciamiento sobre el memorial de exclusión radicado el día 03 de noviembre del 2021, sin embargo, una vez revisado el expediente no existe dicho memorial dentro del plenario, y una vez verificada la bandeja de entrada del correo electrónico de esta Unidad Judicial, no se encontró memorial alguno recibido en esa fecha para esta cuerda procesal, razones por las cuales el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo al respecto.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Relevar a los liquidadores Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y Dra. MARIA JULIANA ARGON RAMIREZ, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO: Designar como liquidadores tomados de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades a **Dr. JOSE ALBERTO SALOM CELY, Dr. FRANZ LEONARDO MARCELO y Dr. WALTER DANIEL BERNAL GUISAO.** Adviértaseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del cargo para el cual fue designado. Comuníquesele su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P. Fíjese como honorarios **provisionales** la suma de \$1.500.000,00, para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina el artículo 564 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes procesales, las respuestas emitidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tununguá, Boyacá vista al folio 208 escaneado, y Juzgado Quinto de Familia del Bogotá D.C. obrante al folio 218 escaneado, así como la respuesta emitida por TransUnion vista al folio 223 escaneado, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. RUTH APARICIO PRIETO como apoderada de Bancolombia; *ofíciase* en tal sentido a BANCOLOMBIA, en virtud de lo motivado.

QUINTO: Abstenerse de pronunciarse de fondo respecto a lo solicitado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA en su calidad de apoderada de RCI COLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEXTO: Conminar a Secretaria para dar cabal cumplimiento al numeral 6º del auto del 18 de octubre del 2019, visto al folio 173 escaneado.

SÉPTIMO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 31 -
Octubre - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós, (2022)

Radicado No. 540014003005-2019-00923-00

Al Despacho el presente proceso EJECUTIVO para resolver lo que en derecho corresponda.

El representante legal judicial de BANCOLOMBIA S. A., en el memorial visto al folio No. 014 y 015 manifiesta que CEDE EL CRÉDITO, a favor de REINTEGRA S.A.S., quien igualmente manifiesta su aceptación a través de su representante legal facultado para ello, amén de que se solicita reconocer y tener al cesionario como titular de los respectivos derechos. Así mismo, es del caso destacar que al documento se le hicieron las respectivas presentaciones personales ante la *Notaría 22 del Circulo de Medellín* y *Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C.*, respectivamente.

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A., en favor de REINTEGRA S.A.S., que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

De otro lado, observándose que la liquidación de crédito vista a folios No. 012 y 013 se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle su aprobación, conforme al artículo 446 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente cesión del crédito celebrada entre BANCOLOMBIA, como cedente y REINTEGRA S.A.S., como cesionario, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Téngase como DEMANDANTE a REINTEGRA S.A.S., para los fines legales pertinentes.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

CUARTO: Aprobar la liquidación de crédito vista a folios No. 012 y 013, conforme a lo motivado:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 31 -
Octubre - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2020-00059-00

Al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre lo impetrado por el apoderado de la parte demandante sobre la terminación del proceso por el pago total de la obligación, visto a folio No. 026, 027 y 029 y de conformidad con lo normado en el artículo 1626 del Código Civil y 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación de la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo, y su desglose a costa de la parte interesada, con las constancias pertinentes.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado. **Ofíciase.**

CUARO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 31 Octubre - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario